

**AL DESPACHO:** Se pone en conocimiento del señor Juez que dentro de los archivos N° 151 y s.s. del expediente digital, reposan respuestas de las entidades bancarias a las cuales se ofició comunicando la medida de embargo decretada dentro de presente proceso, en auto de fecha 8 de abril de 2021. Igualmente que obran dentro del expediente solicitudes del apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando oficiar a las entidades bancarias para hacer efectivas dichas medidas de cautela.

Informando que reposa en los archivos N° 170 y 171 del expediente digital escrito de revocatoria de poder presentado por el ejecutante respecto de su apoderado judicial, así como el desistimiento de la misma actuación.

Así también que en el archivo N° 165 del expediente digital se observa solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS. Además que en archivo N° 185 del expediente digital, reposa consulta de títulos judiciales obrantes a la fecha a órdenes de este proceso.

En los archivos N° 183 y 184 los apoderados judiciales de las partes describieron traslado de la actualización de liquidación de crédito presentada por la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY, conforme lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2022.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO - I**

Obrante en el archivo N° 170 del expediente digital, se tiene la revocatoria de poder que en fecha 2 de junio de 2022 allegó el ejecutante ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS respecto del abogado JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN, remitida a través del correo electrónico [alirioabc@hotmail.com](mailto:alirioabc@hotmail.com).

Seguidamente se tiene en el archivo N° 171 del legajo, que proveniente de la misma dirección electrónica se recibió en fecha 13 de junio de 2022

desistimiento de la revocatoria de poder por cuenta del ejecutante BOHORQUEZ CASTELLANOS.

Frente a dichas actuaciones, es menester indicar que el artículo 316 del C.G.P. prevé que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

En el caso de marras se tiene que es de recibo para el Despacho la manifestación hecha por el ejecutante ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS frente a la revocatoria del poder a su vocero judicial, de manera entonces que ratifica el Despacho al abogado JUAN CARLOS VALENCIA GUARIN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.281.605 portador de la T.P. 100.227 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

Por otra parte, se observa por parte del Despacho que si bien el apoderado judicial de la ejecutante se mostró conforme con la liquidación presentada por la Dra. BLANCO MORINELLY dentro del presente asunto, no ocurrió lo mismo con la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES quien puso de presente que dentro de dicha liquidación nuevamente fueron incluidos intereses moratorios, advirtiendo que dicha situación había sido corroborada por el Despacho en auto del 27 de julio de 2022.

Revisado el plenario, encuentra el Juzgado que mediante providencia del 27 de julio de 2022 (archivo N° 174) se advirtió que dentro de las sentencias que constituyen la base de la ejecución no se ordenó el pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, decisión que motivó a requerir a la señora liquidadora para rendir el informe respectivo y en caso tal presentarla nuevamente de manera actualizada.

Igualmente revisado el auto de fecha 30 de junio de 2015 (archivo N° 025) se avista que el Despacho al momento de adicionar el mandamiento de pago, ordenó el pago de retroactivo pensional junto con el reconocimiento de intereses legales sobre dicha suma, desde la constitución en mora de cada una de las mesadas o reajustes conforme la liquidación visible de folios 798 a 801 del expediente físico.

Sin embargo revisando la nueva liquidación allegada por la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY (archivo N° 177) se encuentra que la misma contiene los siguientes conceptos: Mesadas y diferencias pagadas con menor valor; indexación e **intereses de acuerdo al artículo 141 ley 100 de 1993.**

De manera entonces que considera el Despacho que la señora liquidadora **BLANCO MORINELLY** no atendió debidamente el requerimiento formulado mediante auto del 27 de julio de 2022, al haber incluido nuevamente dentro de su liquidación la suma correspondiente a los intereses moratorios, por lo que habrá de conminársele para que **PROCEDA A RENDIR NUEVA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** perseguido en este proceso por ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS contra COLPENSIONES, atendiendo lo indicado por el Juzgado en auto del 27 de julio de 2022, el auto de fecha 30 de junio de 2015, la liquidación hecha por el contador liquidador de la Rama Judicial en fecha 23 de junio de 2015, así como las decisiones de primera y segunda instancia que han dado lugar a este trámite ejecutivo.

Para ello se imparten las siguientes órdenes:

Como primera medida, se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que a través de su apoderada judicial proceda a remitir con destino a este diligenciamiento certificaciones del monto de la mesada pensional percibida por el ejecutante ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS (C.C. 13.818.311) desde el 1° de enero de 2013 y hasta la fecha.

Además para que se sirvan remitir a este diligenciamiento, copia de los actos administrativos de reconocimiento o reliquidación pensional del señor BOHORQUEZ CASTELLANOS (C.C. 13.818.311), junto con la acreditación del pago de sumas de dinero por concepto de retroactivo pensional si a ello hubiere lugar.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la ejecutada para que proceda a gestionar la remisión de estos documentos al proceso.

Una vez se cuente con esta información, se dispone librar oficio con destino a la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY –liquidadora dentro del presente proceso- para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en esta providencia.

Se dispone que acompañando el oficio, se remita por secretaria a la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY la siguiente documentación:

- Sentencia de primera instancia del proceso ordinario, de fecha 2 de mayo de 2011.
- Sentencia de segunda instancia del proceso ordinario, de fecha 31 de agosto de 2012.

- Auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2014.
- Liquidación hecha por el Contador-Liquidador de la Rama Judicial (HÉCTOR GUILLERMO BERNAL GÓMEZ) de fecha 23 de junio de 2015.
- Auto que adicionó mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2015.
- Información recibida de parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, solicitada en esta providencia.
- Copia del auto de fecha 27 de julio de 2022.
- Copia del presente proveído.

Frente a la solicitud de aclaración y reiteración de oficios a las entidades bancarias y la entrega del depósito judicial consignado a órdenes del Despacho, se pospone dicha decisión hasta tanto se resuelva en relación con la nueva liquidación del crédito solicitada dentro de este proceso.

En atención a lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY – liquidadora dentro del presente proceso-, para que se sirva en cumplimiento de lo previsto en auto del 27 de julio de 2022 y **PROCEDA A RENDIR NUEVA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** perseguido en este proceso por ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS contra COLPENSIONES, atendiendo lo indicado por el Juzgado en auto del 27 de julio de 2022, el auto de fecha 30 de junio de 2015, la liquidación hecha por el contador liquidador de la Rama Judicial en fecha 23 de junio de 2015, así como las decisiones de primera y segunda instancia que han dado lugar a este trámite ejecutivo.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que a través de su apoderada judicial proceda a remitir con destino a este diligenciamiento certificaciones del monto de la mesada pensional percibida por el ejecutante ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS (C.C. 13.818.311) desde el 1º de enero de 2013 y hasta la fecha.

Además para que se sirvan remitir a este diligenciamiento, copia de los actos administrativos de reconocimiento o reliquidación pensional del señor BOHORQUEZ CASTELLANOS (C.C. 13.818.311), junto con la acreditación del pago de sumas de dinero por concepto de retroactivo pensional si a ello hubiere lugar.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la ejecutada para que proceda a gestionar la remisión de estos documentos al proceso.

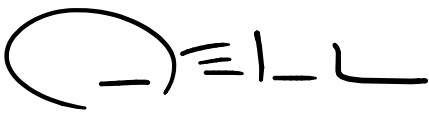
**TERCERO:** Una vez se cuente con esta información, se dispone librar oficio con destino a la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY –liquidadora dentro del presente proceso- para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en esta providencia.

Se dispone que acompañando el oficio, se remita por secretaria a la Dra. BLANCO MORINELLY la siguiente documentación:

- Sentencia de primera instancia del proceso ordinario, de fecha 2 de mayo de 2011.
- Sentencia de segunda instancia del proceso ordinario, de fecha 31 de agosto de 2012.
- Auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2014.
- Liquidación hecha por el Contador-Liquidador de la Rama Judicial (HÉCTOR GUILLERMO BERNAL GÓMEZ) de fecha 23 de junio de 2015.
- Auto que adicionó mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2015.
- Información recibida de parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, solicitada en esta providencia.
- Copia del auto de fecha 27 de julio de 2022.
- Copia del presente proveído.

**TERCERO:** Posponer las decisiones de ratificación de oficios a entidades bancarias y la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecadas por la parte actora, hasta tanto se resuelva en relación con la nueva liquidación del crédito solicitada dentro de este proceso.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No. 014</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>06 de febrero de 2023</b></p> <p><b>RUTH HERNANDEZ JAIMES</b><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|